

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 129-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 24 MAR 2021

VISTO: El registro de Ingreso N° II-013 de fecha 12 de enero de 2011, Registro de Ingreso N° II-520 de fecha 25 de abril de 2011, Oficio N° 1011-2020/GRP-490000 notificado con fecha 02 de octubre de 2020, Informe Técnico Legal N° 342-2020-GRSFLPRE/NSJ-VNV de fecha 04 de noviembre de 2020 e Informe N° 120-2021/GRP-490100 de fecha 22 de febrero de 2021, respecto a la solicitud del administrado Carlos Guillermo Del Castillo Gutiérrez, sobre Otorgamiento de Terrenos Eriazos en Parcelas de Pequeña Agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n) "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR publicada con fecha 30 de octubre de 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto del 2017, aprueba la modificación y/o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 8° el sobre Otorgamiento de Terrenos Eriazos en Parcelas de Pequeña Agricultura;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 197.1°: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197° el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 129-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 24 MAR 2021

extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable”;

Que, el artículo 202° de la citada norma establece: “En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”;

Que, el Decreto Supremo N° 026-2003-AG que aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, establece en su artículo 6° que: “Recibida la solicitud, la Dirección Regional Agraria respectiva, a través de la Oficina PETT de Ejecución Regional, verifica si se han acompañado todos los requisitos indicados en el artículo anterior y si el estudio de factibilidad cumple con las especificaciones técnicas señaladas. De ser el caso, la Oficina PETT de Ejecución Regional, notifica al interesado para que subsane las observaciones que se formule, **dentro del plazo de treinta (30) días calendario de notificado, bajo apercibimiento de declararse abandonada la solicitud.**”;

Que, con Registro de Ingreso N° II-013 de fecha 12 de enero de 2011, recepcionado por la Oficina de Administración Documentaria de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Piura, el administrado Carlos Guillermo Del Castillo Gutiérrez, solicita al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, la adjudicación de terreno eriazo, con un área de 14.5319 ha, ubicado en el sector La Capilla del distrito de Miguel Checa, provincia de Sullana, departamento de Piura.

Que, mediante Oficio N° 1011-2020/GRP-490000 notificado con fecha 02 de octubre de 2020, esta Gerencia Regional, comunica al administrado “que revisado el expediente N° II-013-2011 mediante el cual solicita a la Dirección Regional Agraria de Piura, expida constancia de posesión de un terreno eriazo ubicado en el sector La Capilla-Miguel Checa, con un área de 14.5316 has.; sin embargo, por el proceso de transferencia de COFOPRI a los gobiernos regionales de la función específica contenida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, su expediente se está tramitando en esta entidad del Gobierno Regional de Piura”, [...] sin perjuicio de lo solicitado, usted solicita la adjudicación de terreno eriazo bajo el amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, correspondiente a terrenos eriazos de pequeña agricultura que comprende de 3 a 15 has. En este sentido, después de haber evaluado la documentación presentada, y con la finalidad de atender su solicitud, cumplimos con requerirle lo siguiente: 1) Plano Perimétrico en coordenadas UTM, DATUM WGS 84 a escala 1/25000 para terrenos de mayor a 10 has., de extensión, con su respectivo cuadro de datos técnicos suscrito por ingeniero colegiado y habilitado, impreso y en formato digital. 2) Copia simple del certificado de habilidad actualizado del ingeniero que suscribe los planos. 3) Memoria descriptiva actualizada (con nombres de colindantes) autorizado por ingeniero colegiado y habilitado. 4) Certificado de Búsqueda Catastral del predio solicitado, otorgado por la oficina registral respectiva. 5) Certificado de Zonificación expedido por la municipalidad provincial correspondiente. 6) Estudio de factibilidad técnico económico a nivel de perfil de proyecto propuesto; otorgándole un plazo de 30 días calendario de notificado el presente documento, a fin de que subsane las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de declararse el abandono de su solicitud;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 342-2020-GRSFLPRE/NSJ-VNV de fecha 04 de noviembre de 2020 e Informe N° 120-2021/GRP-490100 de fecha 22 de febrero de 2021, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, concluyen que ante el incumplimiento por





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 129-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 24 MAR 2021

parte del administrado de subsanar lo requerido por esta Gerencia Regional en su solicitud de adjudicación de terreno eriazos mediante Oficio N° 1011-2020/GRP-490000 dentro de los plazos señalados por Ley, se deberá hacer efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 026-2003-AG que señala "... De ser el caso, la oficina PETT de ejecución regional, notifica al interesado para que subsane las observaciones que se le formule dentro del plazo de 30 días calendario de notificado **bajo apercibimiento de declararse abandonada la solicitud**, en concordancia con el numeral 2 del artículo 6° parte in fine de la Resolución Ministerial N° 243-2016-MINAGRI que prescribe "... si la documentación presentada por el interesado no reuniese las formalidades requeridas o, si de la evaluación se concluyese en que parte del predio es de libre disponibilidad, se comunicará el hecho al interesado, a fin que cumpla con presentar la documentación correspondiente dentro del plazo de treinta (30) días calendario de notificado. **Transcurrido dicho plazo sin procederse al levantamiento de las observaciones se declarará el abandono del trámite y archivo de los actuados**", por lo que procede declararse el abandono del procedimiento administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 202° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, y, Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 16 de septiembre de 2019 y, Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 05 de febrero de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR EN ABANDONO** y en consecuencia concluido el procedimiento administrativo de la solicitud presentada con Registro de Ingreso N° II-013-2011 de fecha 12 de enero de 2011, por el administrado Carlos Guillermo Del Castillo Gutiérrez, sobre el procedimiento de Otorgamiento de Terrenos Eriazos en Parcelas de Pequeña Agricultura, respecto al predio con un área de 14.5319 ha, ubicado en el sector La Capilla del distrito de Miguel Checa, provincia de Sullana, departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO**, en el domicilio sito en Av. José de Lama N° 611-A, del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura; conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. JOSEFINO LÓPEZ JIMÉNEZ
Gerente Regional

